

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42301 - MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En ejercicio de las facultades conferidas en los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política, los artículos 25, 27 párrafo primero, artículo 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, la Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria (FODEA) que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura Ganadería y la Ley N° 9630 del 02 de diciembre de 2018, Ley de Creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera (FONASCAFE);

Considerando:

1.- Que el ICAFE es la institución que regula, fomenta y defiende la actividad cafetalera con el propósito de alcanzar su sostenibilidad, en procura del bienestar socioeconómico del sector, con café de excelente calidad.

2- Que la Ley número 7064 del 29 de abril de 1987 “Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG”, establece en su artículo 68 que “El Estado brindará, al pequeño y mediano productor, por medio del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la asistencia técnica y tecnológica, necesaria para el desarrollo agropecuario. Para este fin, el MAG contará con la colaboración de las instituciones nacionales, y procurará obtener la ayuda de los organismos internacionales especializados en la materia.”

3- Que mediante Ley No. 9630 del 2 de diciembre de 2018, se creó el "Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera", cuyo fin es brindar sostenibilidad a la actividad cafetalera, mediante un programa permanente de financiamiento directo e indirecto para los productores de café, dirigido con especial énfasis al pequeño productor, en proyectos viables y sostenibles dentro de las fases de renovación y mantenimiento de las plantaciones de café, así como para

la adquisición de nuevas tecnologías, para aumentar la productividad y la competitividad de las plantaciones.

4.- Que el "Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera" impulsará y llevará a cabo programas tendentes a garantizar la sostenibilidad cafetalera, mediante el aporte derivado de la producción cafetalera, para ejecutar proyectos de responsabilidad social en las distintas regiones cafetaleras del país, procurando en la medida de las necesidades y prioridades existentes una distribución equitativa, tomando como referencia el aporte efectuado por cada región.

5.- Que el artículo 6 de la Ley supra citada, establece que la estructura administrativa y operativa del FONASCAFÉ se establecerá vía reglamentaria.

6.- Que es necesario contar con un cuerpo normativo que desarrolle los procedimientos y otorgue los instrumentos reglamentarios requeridos para dar cabal cumplimiento a los mandatos contenidos en la Ley N° 9630.

7.- Que es de interés lograr la mayor cobertura y efectividad de la operación del FONASCAFÉ y con dicho propósito, hacer uso de esquemas novedosos de financiamiento directo e indirecto como los esquemas de avales y contragarantías, que la propia ley autoriza, por medio del aprovechamiento de alianzas con intermediarios financieros y con el Sistema de Banca para el Desarrollo para el uso de los diferentes fondos con los cuales este cuenta en beneficio especialmente de los pequeños productores de café.

8.- Que el presente Decreto Ejecutivo cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo al informe No.AR-INF-02-2020 emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria, en fecha 06 de febrero del 2020.

Por tanto,

DECRETAN:

REGLAMENTO A LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE ESTABILIZACIÓN CAFETALERA

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

SECCION UNICA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. **De la Cobertura:** El presente Reglamento, en concordancia con las normas legales que lo sustentan, tiene por finalidad regular los aspectos administrativos y operativos de la Ley N° 9630, "Ley de Creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera".

Artículo 2°. **Objetivos:** El Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera tendrá como objetivos primordiales:

- a. Establecer los mecanismos operativos y financieros que garanticen el éxito del Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera, en adelante FONASCAFE, en sus aspectos organizativos y financieros.
- b. Impulsar la transferencia de tecnología y asesoría técnica para los productores de café, dirigido con especial énfasis al pequeño productor con la tecnología avalada por el ICAFE y por medio de la estrategia nacional de transferencia de tecnología del sector cafetalero. Todos los productores usuarios de créditos directos e indirectos para renovación de cafetales estarán en la obligación de participar e implementar las actividades de transferencia de tecnología promovidas por el ICAFE, como un requisito esencial para su calificación como usuarios de los programas de financiamiento y como un medio para lograr mejorar la productividad del sector.
- c. Propiciar y promover la sostenibilidad de la actividad cafetalera, mediante un programa permanente de financiamiento directo e indirecto para los productores de café, dirigido con especial énfasis al pequeño productor, en proyectos viables y sostenibles dentro de las fases de renovación y mantenimiento de las plantaciones de café, así como para la adquisición de nuevas tecnologías, para aumentar la productividad y la competitividad de las plantaciones.

- d. Autorizar y emitir avales, garantías y contragarantías en favor de intermediarios financieros que otorguen créditos para los fines indicados en el objetivo b), siempre y cuando cumplan con los perfiles de riesgo aprobados por el FONASCAFE para los diferentes programas de financiamiento.
- e. Impulsar y llevar a cabo programas para garantizar la sostenibilidad cafetalera mediante el aporte derivado a la producción cafetalera, para ejecutar proyectos de responsabilidad social en las distintas regiones cafetaleras del país.
- f. Coordinar con el Instituto del Café de Costa Rica, en adelante ICAFE, acciones tendentes a la administración de FONASCAFE y a contar oportunamente con la información necesaria para el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley N°9630, en adelante "la Ley".

Artículo 3°. **Definiciones:** Para los efectos de la Ley y este Reglamento se entiende por:

1. **Asistencia Técnica:** Asesoría brindada al productor usuario, por especialistas en la materia, de las diversas disciplinas relacionadas con las actividades productivas y de financiamiento
2. **Aval o Crédito Indirecto:** Es una garantía objetiva por medio de la cual el emisor de la misma se compromete a cumplir una obligación pecuniaria en caso de incumplimiento del deudor principal en favor de un intermediario financiero autorizado por el ICAFE para financiar los diferentes programas aprobados
3. **Capacidad de pago:** Situación financiera y capacidad del deudor para generar flujos de efectivo suficiente en el giro normal de su negocio, que le permitan atender sus obligaciones financieras de principal e intereses en las condiciones pactadas.
4. **Capacitación:** Toda acción tendente a mejorar, actualizar, completar y aumentar los conocimientos, destrezas y habilidades necesarias del beneficiario de los recursos del FONASCAFE.
5. **Comité de crédito:** Órgano responsable del análisis y evaluación sobre los créditos, avales y garantías que verifica el cumplimiento de las directrices contempladas en el Reglamento de Crédito, Avales y Garantías de FONASCAFE y la Ley 9630 previo a la toma de decisiones crediticias del Consejo Ejecutivo. Este Comité estará integrado

por un miembro del Consejo Ejecutivo de FONASCAFE, un representante de la Dirección Ejecutiva del ICAFE, el Gerente de FONASCAFE, el Gerente de Administración y Finanzas del ICAFE y el jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del ICAFE, formando quorum con al menos tres de los cinco miembros. Los miembros del Comité de Crédito no contarán con suplencias.

6. **Comité de inversiones:** Órgano responsable del análisis y evaluación para la toma de decisiones sobre las inversiones a realizar, considerando las directrices contempladas en el Manual de Políticas y Procedimientos de Inversiones de FONASCAFE. Este Comité estará conformado por el Director Ejecutivo del ICAFE, el Gerente Financiero del ICAFE, el Gerente de FONASCAFE y la Jefatura de la Unidad Contable Financiera del ICAFE, todos con su respectivo suplente. Tanto el Comité de Crédito como el Comité de Inversiones, deberán seleccionar las ofertas de financiamiento directo e indirecto de los intermediarios financieros propuestos, así como aquel que administre el portafolio de inversiones del FONASCAFE
7. **Consejo Ejecutivo:** Denominado así al Consejo Ejecutivo del Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera, creado por la Ley N.º **9630** del Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera, como un ente con personalidad jurídica y patrimonio propio. El cual estará integrado, según lo determinado en el artículo tercero de la Ley N.º 9630.
8. **Crédito Directo:** Toda operación, cualquiera que sea la modalidad de instrumentación o documentación, excepto inversiones en valores, mediante la cual -asumiendo un riesgo de crédito- el FONASCAFE o un intermediario financiero, provee o se obliga a proveer fondos o recursos financieros en favor de un productor cafetalero
9. **Dirección Ejecutiva:** Autoridad Superior Administrativa del ICAFE y responsable de la gestión de administrador de FONASCAFE de conformidad con el artículo seis de la Ley N.º 9630 a cargo del Director Ejecutivo o Subdirector Ejecutivo por delegación del primero.

10. **FONADE:** Fondo Nacional de Desarrollo del Sistema de Banca para el Desarrollo, autorizado a emitir esquemas de contragarantías que acompañen el fondo de garantías del FONASCAFE
11. **FONASCAFE:** Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera.
12. **Fondo de Crédito para el Desarrollo:** se refiere a los recursos provenientes del artículo 59 de la Ley del Sistema Bancario Nacional, conocidos como los recursos del peaje, que serán utilizados por los intermediarios financieros seleccionados por el FONASCAFE en beneficio de los productores de café que califiquen
13. **Gerente de FONASCAFE:** Autoridad operativa adscrita a la estructura orgánica del ICAFE.
14. **ICAFE:** Instituto del Café de Costa Rica.
15. **Innovación:** Es una idea, producto, herramienta o un método percibido como nuevo, novedoso, que busca provocar un cambio. Refiriéndose a todas aquellas actividades relacionadas con la aplicación de tecnología, procedimientos o sistemas de producción o comercialización que incrementen la competitividad y la diferenciación en el mercado.
16. **Intermediario Financiero:** Entidad pública o privada, expresamente autorizada por ley para realizar intermediación financiera, previo cumplimiento de los requisitos que la respectiva Ley establezca, debidamente inscrito en la Superintendencia General de Entidades Financieras
17. **Intermediario Operativo:** Aquella entidad que, sin asumir riesgo de crédito, colabora en la canalización y/o recuperación de los recursos del FONASCAFE al Productor Cafetalero.
18. **Investigación:** es una actividad cuyo fin es enriquecer el conocimiento sobre una materia determinada con el propósito de lograr mejoras competitivas para los usuarios del FONASCAFE.
19. **Junta Directiva:** Es la Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica.

20. **Ley 9630:** Entiéndase “Ley de Creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera.”
21. **MAG:** Ministerio de Agricultura y Ganadería.
22. **Pequeña unidad productiva cafetalera o pequeño productor:** Unidad productiva agropecuaria menor o igual a quince hectáreas de producción de café, que aparezca en el registro de productores del ICAFE.
23. **Productor deudor:** Persona que recibe fondos o facilidades crediticias de la entidad en forma directa o indirecta por parte del FONASCAFE.
24. **Productor Usuario:** Será productor usuario de la Ley N.º 9630, los siguientes sujetos de derecho: 1) Las personas físicas y jurídicas - unidades productivas- del sector agrícola cafetalero, que presenten proyectos viables y sostenibles para aumentar la productividad, mantenimiento o renovación de sus plantaciones. 2) Las unidades productivas cafetaleras que presenten proyectos viables y sostenibles, que no sean sujetos de los servicios de crédito del Sistema Bancario Nacional por los parámetros que dictan estas instituciones para medir y calificar el riesgo del deudor en su gestión ordinaria. El productor usuario del FONASCAFE deberá ser contribuyente de la Caja Costarricense del Seguro Social y estar al día con sus obligaciones con la seguridad social.
25. **Proyecto viable:** Un proyecto viable es aquel que, por sus circunstancias tiene probabilidades de llevarse a cabo, de forma tal de poder atender en tiempo sus obligaciones y a su vez, generar una retribución al productor por su inversión, es decir que puede ser sostenible y rentable económicamente.
26. **Registro de Productores:** Es el conformado de oficio por el ICAFE con base en la lista de clientes que entregan café a las Firmas Beneficiadoras, debidamente inscritas ante el ICAFE.

27. **Responsabilidad Social:** Compromiso, obligación y deber que poseen los individuos miembros de una sociedad o empresa de contribuir voluntariamente para una sociedad más justa y proteger el medio ambiente.
28. **Riesgo de crédito:** Posibilidad a que está expuesto el FONASCAFE de que el deudor incumpla con sus obligaciones en los términos pactados en el contrato de crédito que lleven a una ejecución de la operación directa de crédito otorgada o del cobro del aval emitido por dicha entidad en favor de un tercero. El propósito del FONASCAFE es lograr minimizar este tipo de riesgo para lograr la mayor sostenibilidad de sus recursos en el tiempo
29. **Secretaría técnica:** Es la instancia asesora conformada por las distintas Gerencias y Unidades Técnicas de la estructura operativa del Instituto del Café de Costa Rica.
30. **Un proyecto sostenible:** Es aquel que tiene la capacidad de mantenerse produciendo durante el tiempo sin agotar sus recursos u ocasionar un daño grave al ambiente.
31. **Unidad productiva cafetalera:** personas físicas o jurídicas dedicadas a la producción cafetalera.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

SECCION UNICA DEL CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 4°. **Del Consejo Ejecutivo:** El FONASCAFE tendrá un Órgano Superior Administrativo que fungirá como Consejo Ejecutivo, el cual estará constituido por dos representantes del Sector Productor y un representante del Sector Beneficiador; nombrados todos por la Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE) quienes no formarán parte necesariamente de este órgano colegiado, también estará integrada por el representante del Estado, en la figura del Ministro o el Viceministro del Ministerio de

Agricultura y Ganadería (MAG) y el representante del ICAFE, en la figura del Director Ejecutivo, todos con su respectivo suplente.

De su seno se nombrará un presidente cuya representación recaerá exclusivamente en el representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería o del Instituto del Café de Costa Rica, un secretario que llevará el control de actas y tres vocales; quienes colegiadamente comunicarán sus acuerdos directamente a la Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica.

Artículo 5°. **Procedimiento de elección:** La Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica nombrará directamente y juramentará a los representantes del Sector Productor y del Sector Beneficiador ante el FONASCAFE y comunicará el resultado de la elección al Fondo.

En caso de que el Consejo Ejecutivo fuera integrado por miembros ajenos a la Junta Directiva del ICAFE, esta última convocará a una sesión extraordinaria para la juramentación de aquellos miembros que no forman parte del Órgano Colegiado.

El representante del Estado en la figura del Ministro o Viceministro del Ministerio de Agricultura y Ganadería y su respectivo suplente, serán nombrados y comunicados formalmente por el Consejo de Gobierno.

Artículo 6°. **Vigencia de los nombramientos:** El Consejo Ejecutivo será nombrado por un periodo de 4 años, contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley N°9630, publicada en el Alcance No.20 a La Gaceta No. 20, del 29 de enero de 2019 y cesarán en sus cargos una vez transcurrido dicho periodo.

Artículo 7°. **Atribuciones:** Serán atribuciones del Consejo Ejecutivo:

- a) Definir las políticas generales de administración de FONASCAFE.
- b) Nombrar el Comité de Crédito y el Comité de Inversiones.
- c) Autorizar por votación calificada el otorgamiento de créditos al amparo de lo dispuesto por la Ley N°9630 en el caso de la modalidad del Programa de Crédito Directo a Productores.

- d) Definir el perfil de riesgo, entendido como las características que deben cumplir los beneficiarios en el caso de la modalidad del Programa de Crédito Indirecto o de Avaless a Productores.
- e) Autorizar la emisión por votación calificada, así como el pago de la ejecución de garantías presentadas por los Intermediarios Financieros que cumplan con el perfil de riesgo previamente definido.
- f) Aprobar el Reglamento de Crédito Directo; el Reglamento de Crédito Indirecto o garantías, así como el Manual de Políticas y Procedimientos de Inversiones y velar por su correcta ejecución.
- g) Tomar las acciones que sean necesarias para designar un intermediario financiero que administre la cartera de créditos transferidos por la Ley N° 9630.
- h) Autorizar, gestionar y aprobar convenios y contratos de cooperación con entes u órganos nacionales y/o internacionales, con el fin de fortalecer y consolidar el FONASCAFE.
- i) Aprobar el presupuesto de operación anual y extraordinario de FONASCAFE, que someterá a su consideración la Dirección Ejecutiva de ICAFE en su calidad de Administrador. De igual manera deberá acordar modificaciones a éste.
- j) Suspender temporalmente mediante votación calificada el cobro de la contribución para el desarrollo de Programas de Sostenibilidad y Responsabilidad Social.
- k) Pronunciarse sobre el alcance de las disposiciones legales relativas al Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera.
- l) Establecer convenios para constituir pólizas de seguro que garanticen la recuperación de los créditos otorgados con recursos del FONASCAFE.
- m) Aprobar por votación calificada los proyectos que aseguren la sostenibilidad del sector sujetos a recursos del Programa de responsabilidad social conforme políticas y procedimientos que al efecto se establezcan.
- n) Aprobar por votación calificada los proyectos de atención de programas de responsabilidad social y fomento de buenas prácticas sociales dentro del sector productor de café, conforme políticas y procedimientos que al efecto se establezcan.
- o) Conocer el informe trimestral sobre el estado de pago de la contribución aportada por los productores para los programas de sostenibilidad y responsabilidad social conforme el artículo 12 y 13 de la Ley 9630.

- p) Conocer el informe mensual sobre el estado los recursos y programas de créditos, garantías y avales para el Sector Productor.
- q) Aprobar e interpretar los Reglamentos internos de FONASCAFE.
- r) Conocer y aprobar los estados financieros mensuales y la liquidación económica anual de FONASCAFE
- s) Seleccionar y contratar las firmas de auditoría externa.
- t) Aprobar líneas de crédito o créditos directos otorgados por terceros al FONASCAFE en caso de ser necesario.
- u) Aprobar el Reglamento de Sesiones del Consejo Ejecutivo del FONASCAFE.
- v) Cualquier otra función acorde con su naturaleza de órgano superior y los fines establecidos en la Ley 9630.

Artículo 8°. **De la Representación legal del FONASCAFE:** Corresponde al presidente del Consejo Ejecutivo la representación judicial y extrajudicial de FONASCAFE, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Podrá sustituir sus poderes en otro miembro del Consejo Ejecutivo o bien en el Gerente del FONASCAFE, conservando siempre sus facultades. En caso de ausencia temporal del presidente de FONASCAFE, corresponde la representación al vocal 1 con las mismas atribuciones. Bastará la actuación del vocal 1, para tener por demostrada la ausencia del presidente.

Artículo 9°. **Facultades del presidente:** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las reuniones del Consejo Ejecutivo.
- b) Velar porque el Consejo Ejecutivo cumpla con las leyes y reglamentos relativos a su función.
- c) Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a aspectos de forma en la labor del Consejo Ejecutivo.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Ejecutivo.
- e) Resolver cualquier asunto en caso de empate, para lo cual tendrá voto de calidad.
- f) Velar porque se ejecuten los acuerdos del Consejo Ejecutivo.
- g) En caso de ser designado como representante del Consejo Ejecutivo ante el Comité de Crédito e Inversiones, presidirá las sesiones de éste.

Artículo 10°. **Adopción de acuerdos:** Los acuerdos que tome el Consejo Ejecutivo serán adoptados por mayoría absoluta de los presentes, es decir con tres miembros de los cinco integrantes propietarios. Sin embargo, se requerirá el voto calificado, es decir cuatro de los cinco miembros propietarios presentes para: el nombramiento y remoción del presidente y secretario, la aprobación de créditos, el otorgamiento de garantías y avales, la suspensión temporal del cobro de la contribución para el desarrollo de Programas de Sostenibilidad y Responsabilidad Social, así como para la aprobación de los proyectos para la atención y aseguramiento de los Programas de Sostenibilidad y Responsabilidad Social.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que, por mayoría absoluta de los miembros propietarios presentes, se declare la urgencia del asunto para su conocimiento y votación.

Artículo 11°. **De las causales para no ejercer el voto en las sesiones del Consejo Ejecutivo:** Deberán abstenerse de votar y por tanto ausentarse del recinto durante el análisis y votación, los miembros del Consejo Ejecutivo que se encuentren dentro de las siguientes causales:

1. Aquellos que durante el año anterior a su nombramiento hayan tenido relaciones laborales, servicios de asesorías, consultorías, o que hubieren ostentado alguna representación legal de las personas físicas o jurídicas involucradas en el asunto que se está tratando.
2. Aquellos que se encuentren ligados entre sí por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta tercer grado inclusive, con las personas físicas, o los integrantes de las Juntas Directivas de las personas jurídicas involucradas en el asunto que se está tratando.
3. Aquellos que se encuentren ligados a la sociedad mercantil privada o asociaciones cooperativas, o formen parte del directorio de la sociedad que se encuentre involucrada en el tema tratado.
4. Aquellos que integren o hayan integrado en el año anterior a su nombramiento cualquier estructura organizativa o gerencial de las sociedades mercantiles, cualquier tipo de cámaras, cooperativas, asociaciones, u organización social que esté involucrada en el tema tratado.

Artículo 12°. **De las sesiones del Consejo Ejecutivo:** A las sesiones del Consejo Ejecutivo, podrán asistir por invitación, todas aquellas personas que se consideren pertinentes y necesarias para el asunto que se vaya a tratar.

En este caso, el Consejo podrá acordar conceder a los invitados, el derecho de participar en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

De manera permanente, deberán asistir con voz, pero sin voto, el Gerente del FONASCAFE, el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del ICAFE y el Auditor Interno de FONASCAFE

Para reunirse en sesión ordinaria no hará falta convocatoria especial. En el caso de requerirse la celebración de una sesión extraordinaria, resultará necesaria la convocatoria por escrito, pudiendo realizarse esta por correo electrónico, con la antelación mínima de veinticuatro horas, salvo casos de urgencia; la convocatoria se acompañará con la copia del orden del día. No obstante, se podrá sesionar válidamente sin cumplir con todos los requisitos del orden del día y la convocatoria previa, cuando asistan todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 13°. **De la autorización para celebrar sesiones virtuales del Consejo Ejecutivo:** El Consejo Ejecutivo de FONASCAFE, podrá realizar sesiones virtuales donde uno o más de sus miembros participen remotamente por medio de las telecomunicaciones, siempre y cuando el medio empleado permita una comunicación integral, simultánea que comprenda video, audio y datos y que se garantice junto con la simultaneidad, la colegialidad y la deliberación.

También se podrán someter a votación documentos por medios electrónicos, en cuyo caso los sistemas informáticos deben proveer los niveles de seguridad necesarios, para no refutar la autenticidad y veracidad de los datos, información y votación; para tal caso, los miembros del Consejo Ejecutivo deberán hacer valer su voto por medio de la firma digital.

El sistema tecnológico deberá garantizar la identificación de la persona cuya presencia es virtual, la autenticidad e integridad de la voluntad y la conservación de lo actuado. En la sesión virtual deberá indicarse, el nombre de los miembros del colegio que han estado

"presentes" virtualmente; el mecanismo tecnológico mediante el cual se produjo la presencia, la identificación del lugar en donde se encuentra, la compatibilidad de sistemas y las razones por las cuales la sesión se realizó en la forma indicada; así como los demás elementos que se determinen en el Reglamento para la celebración de Sesiones Virtuales del Instituto del Café de Costa Rica.

Artículo 14°. **Quórum:** El Consejo Ejecutivo requerirá un quórum de al menos tres (3) de sus miembros para sesionar válidamente.

Artículo 15°. **Ausencia definitiva:** En caso de vacantes por ausencia definitiva del titular o su suplente, se comunicará al órgano que compete la necesidad de nombramiento para que éste proceda con la designación del sustituto, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Sesiones del Consejo Ejecutivo del FONASCAFE.

Artículo 16°. **Permisos:** El Consejo Ejecutivo podrá otorgar permisos a sus miembros para ausentarse de las sesiones hasta por un término de 3 meses.

Artículo 17°. **Cesación en el cargo:** Cesará en sus funciones como miembro del Consejo Ejecutivo, el director que en un periodo de tres meses se ausentare tres veces consecutivas o cinco alternas injustificadamente.

Artículo 18°. **Naturaleza de las Sesiones:** El Consejo Ejecutivo sesionará ordinariamente dos veces al mes; en los días y fechas que lo acuerde el Consejo Ejecutivo; adicionalmente podrá sesionar extraordinariamente cuantas veces sea necesario y únicamente se remunerarán cuatro sesiones al mes.

Artículo 19°. **Convocatoria a sesiones extraordinarias:** La convocatoria a sesiones extraordinarias podrá realizarla el presidente o en su defecto tres miembros del Consejo Ejecutivo. Deberá convocarse con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación y no más de ocho días naturales.

La convocatoria deberá enviarse debidamente firmada e indicar los temas a tratar. Podrá firmarla, en su caso, el presidente o los miembros del Consejo Ejecutivo.

Artículo 20°. **De la elaboración de manuales y Reglamentos:** El Consejo Ejecutivo deberá emitir directrices, lineamientos y elaborar manuales y reglamentos que orienten el funcionamiento del FONASCAFE, siempre y cuando no se contrapongan a lo establecido en la Ley 9630 y el presente Reglamento.

CAPITULO III

DE LA OPERATIVIDAD DEL FONASCAFE

SECCION UNICA

Artículo 21°. **De la Administración Operativa del FONASCAFE:** El Instituto del Café de Costa Rica garantizará de conformidad con el artículo primero de la Ley N°9630 la labor de administración, la cual ejecutará bajo su estructura operativa mediante la figura de Gerente.

Artículo 22°. **Del nombramiento del Gerente de FONASCAFE:** El FONASCAFE contará con la figura de un Gerente, quien tendrán a su cargo la operatividad del Fondo, bajo la instrucción de la Dirección Ejecutiva del Instituto del Café de Costa Rica, al igual que toda la estructura organizativa del ICAFE cuando ejecute funciones propias del FONASCAFE.

Artículo 23. **De las Modalidades Operativas:** El FONASCAFE podrá actuar por medio del otorgamiento de créditos directos a los productores, para lo cual contará con la estructura organizativa necesaria que le permita realizar esa función de la forma más eficiente y efectiva posible.

La otra modalidad operativa será por medio del otorgamiento de avales a intermediarios financieros seleccionados que ofrezcan créditos directos a las unidades productivas registradas en el ICAFE

Artículo 24. **Alianzas Estratégicas:** Será función de la Gerencia y del Comité Ejecutivo del FONASCAFE, buscar alianzas estratégicas que permitan ampliar su cobertura y sostenibilidad financiera. De destacar, la alianza con el Sistema de Banca para el Desarrollo, tanto con esquemas de contragarantías del FONADE, así como por medio del uso de créditos

por intermediarios de los diferentes fondos del sistema, especialmente por sus condiciones de tasas de interés, de los recursos del Fondo de Crédito para el Desarrollo.

CAPITULO IV DE LOS RECURSOS DEL FONASCAFE

SECCION I

DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 25. **Origen de los recursos:** Los recursos para el otorgamiento de créditos, avales y garantías tramitados directamente con FONASCAFE, son los que provienen del traslado de fondos señalados en el artículo 8 de la Ley 9630, así como la recuperación de créditos otorgados por el Fideicomiso de la Ley 9153, que hoy se encuentra expresamente derogada, y la recuperación de nuevos créditos otorgados bajo el amparo de Programa de créditos y vales para el sector productor.

Artículo 26. **De la activación del mecanismo de distribución:** El Consejo Ejecutivo de FONASCAFE aprobará la activación del mecanismo de distribución de los recursos disponibles en la línea de créditos, garantías y avales, a aquellos productores de café que estén inscritos en la nómina de productores oficial del ICAFE.

Para tal efecto, FONASCAFE solicitará la información necesaria a ICAFE, el cual brindará la información oficial en cuanto al precio y costo promedio de producción del Productor usuario, así como cualquier otro tipo de información que sea necesaria para la generación de financiamiento directo o indirecto, incluyendo lo que necesiten los intermediarios financieros seleccionados, así como los requerimientos de los diferentes instrumentos del sistema de banca para el desarrollo.

Artículo 27. **De la asignación de los recursos:** El Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera destinará prioritariamente sus recursos a la atención integral de las necesidades que enfrenten, especialmente, los pequeños productores de café de todo el país, registrados en la nómina del Instituto del Café de Costa Rica para:

- a) Girar avales directos o de aporte al costo financiero por el giro de otro ente, así como cualquier otro tipo de garantías y contra garantías a productores en proyectos que mejoren la producción y la productividad, siempre y cuando las garantías de estos no sean suficientes para las instituciones financieras.
- b) Atender el pago, tanto del capital como de los intereses, de cualquiera de las deudas contraídas y de los bonos emitidos por el FONASCAFE, para la consecución de nuevos recursos.
- c) Otorgamiento de crédito a tasas de interés favorables o emisión de garantías para la renovación y la asistencia de las plantaciones de café.
- d) Otorgamiento de crédito a tasas de interés favorables o emisión de garantías para la renovación de cafetales con variedades autorizadas por el ICAFE.
- e) Financiamiento directo o indirecto para el desarrollo de proyectos innovadores que generen un valor agregado dentro del producto final.
- f) Financiar y/o auxiliar las distintas opciones de seguros que se requieran dentro de la etapa productiva de la actividad cafetalera.
- g) Auxiliar la tasa de interés, de créditos que obtengan los productores para desarrollar mejoras de infraestructura en su finca y la adquisición de equipo.

SECCION II

CRÉDITO, AVALES Y GARANTÍAS, ASÍ COMO INVERSIONES CON RECURSOS RECIBIDOS POR FONASCAFE

Artículo 28. **Gestiones de Créditos e Inversiones:** Las normas de otorgamiento de créditos se establecerán en el Reglamento de créditos, avales y garantías de FONASCAFE, así como el Manual de Inversiones, los cuales una vez aprobados por el Consejo Ejecutivo serán publicados en el Diario Oficial La Gaceta y la página web de ICAFE y de FONASCAFE.

SECCION III

DEL ACCESO A LOS RECURSOS PARA PROGRAMAS DE CRÉDITOS Y AVALES

Artículo 29. **De las entidades que accedan a recursos del FONASCAFE:** Podrán acceder a los recursos del FONASCAFE, los Productores o intermediarios financieros que tengan programas acreditados ante el Consejo Ejecutivo del FONASCAFE.

El Comité de Crédito del FONASCAFE, pondrá a consideración para aprobación del Consejo Ejecutivo los parámetros de valoración de riesgos que se aplicarán en el caso de la modalidad de crédito directo, así como el perfil de riesgo de los sujetos potenciales a recibir el beneficio en el caso de la modalidad de emisión de garantías.

Artículo 30. **De la remisión de información de Productores usuarios de los recursos al Consejo Ejecutivo:** Los intermediarios financieros autorizados por el FONASCAFE remitirán trimestralmente al Consejo Ejecutivo, a través de la Unidad de Análisis de Crédito y Apoyo al Financiamiento Cafetalero, la información sobre los Productores usuarios de los recursos, indicando cédula física o jurídica, nombre, fecha de formalización, tipo de recursos que utilizó, el saldo de su obligación, su pertenencia al sector productor, región productiva con la referencia de provincia, cantón y distrito y estado de morosidad del crédito.

Artículo 31. **De la información para auditoría interna y auditorías externas:** Los intermediarios financieros deberán facilitar la información para la auditoría interna de ICAFE y auditorías externas que sean contratadas por el Consejo Ejecutivo para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Fondo.

SECCION IV

DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

Artículo 32. **De los Intermediarios Financieros del Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera:** Se trata de entidades inscritas en la Superintendencia General de Entidades Financieras, ya sea públicas o privadas, que presenten al Consejo Ejecutivo del FONASCAFE, ofertas de financiamiento en condiciones competitivas dentro de Programas autorizados por dicha organización en beneficio de los productores de café inscritos en el ICAFE.

Artículo 33. **Selección de Intermediarios Financieros:** Será función del Consejo Ejecutivo y de la Gerencia del FONASCAFE invitar y seleccionar las diferentes ofertas de financiamiento de intermediarios con el propósito de lograr los objetivos de la ley No. 9630. Entre los criterios a considerar estarán las tasas de interés, comisiones, gastos, esquema de garantías, plazos, así como ofertas integrales que incluyan la administración de inversiones con rendimientos atractivos y la administración de la cartera de créditos transferidos por la ley N° 9630.

SECCION V

DEL FONDO DE GARANTÍAS Y AVALES

Artículo 34. **De la naturaleza del fondo de garantías y avales:** Este fondo operará como respaldo solidario al financiamiento que otorguen los intermediarios financieros dentro del marco de la Ley N° 9630.

Mediante el otorgamiento de avales y garantías, se podrán garantizar operaciones de crédito en todos los intermediarios financieros seleccionados en beneficio de los productores deudores de los Programas aprobados.

El monto máximo a garantizar en cada operación será hasta por setenta y cinco por ciento (75%) del monto de crédito aprobado.

Artículo 35. **Del acceso de los Productores usuarios al fondo de avales y garantías:** Los Productores usuarios tendrán acceso a los recursos de este fondo a través de los intermediarios financieros seleccionados por el Consejo Ejecutivo.

Artículo 36. **De la metodología para asignación de los recursos del fondo de avales y garantías:** La asignación, así como el procedimiento para solicitar la ejecución de las garantías estará regulado en el Reglamento respectivo aprobado por el Consejo Ejecutivo del FONASCAFE.

Artículo 37. **Esquemas de garantías:** Se dará preferencia a aquellos esquemas que logren el mayor efecto multiplicador en cuanto al monto y productores favorecidos, en especial, programas de garantía de pérdida esperada del portafolio de crédito en comparación con esquemas de garantías de créditos individuales.

CAPITULO V

DEL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN AL FONDO

SECCION UNICA

Artículo 38. **De la determinación de la contribución cafetalera:** Con el objeto de establecer el monto que cada Beneficio debe cancelar a nombre del productor, por concepto de contribución cafetalera, así como la fecha de su pago, todas las Firmas Beneficiadoras deberán entregar en las oficinas de FONASCAFE, copia de las facturas por venta de café de exportación y/o consumo nacional y copia de los contratos de consumo nacional. Estos documentos deberán remitirse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la transacción comercial correspondiente.

Artículo 39. **Del pago de la contribución al Fondo:** Los pagos de la contribución al Fondo de Sostenibilidad Cafetalera podrá realizarse en dólares o colones al tipo cambio de venta vigente al momento del pago.

Artículo 40. **Del cobro administrativo:** Con fundamento en las oposiciones del artículo 12 y 13° de la Ley N°9630, ante el atraso en la cancelación de la contribución al Fondo, FONASCAFE remitirá una nota de cobro a la Firma Beneficiadora morosa, en la que indicará el monto de principal adeudado más los intereses moratorios que corresponderán al 30% de

la tasa de crédito promedio en dólares para agricultura en los Bancos del Estado que se hubieren generado, solicitando la cancelación inmediata de lo adeudado.

Artículo 41. De la suspensión de la presentación de los informes diarios de compra venta:

Al día siguiente del vencimiento del pago de contribución cafetalera del respectivo trimestre, y al no haber cancelado la firma beneficiadora, el contador de FONASCAFE informará a la Dirección Ejecutiva del ICAFE las firmas beneficiadoras que no pagaron para que proceda de inmediato a suspender la presentación de los informes diarios de compra venta de café, la cual se mantendrá mientras dure el incumplimiento en el pago.

Artículo 42. De la suspensión de inscripción de contratos:

Si la firma Beneficiadora presenta atraso sin que el Beneficio haya cancelado el monto adeudado, tal y como lo dispone el artículo 13° de la Ley, si el atraso es superior a treinta días naturales, FONASCAFE le comunicará a ICAFE la situación para que proceda a suspender la inscripción de los contratos de compraventa de café que suscriba la firma Beneficiadora. El ICAFE procederá con la suspensión dentro del plazo de 5 días naturales siguientes a la solicitud de FONASCAFE, previa verificación del atraso.

Artículo 43. Solicitud de información:

FONASCAFE solicitará a ICAFE la documentación que estime necesaria para el mejor desempeño de las funciones encomendadas en la Ley y en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

DEL AJUSTE DE LA CONTRIBUCIÓN CAFETALERA

SECCION ÚNICA

Artículo 44. De los pagos sin aplicar: Si al cierre de la cosecha, los estados de cuenta por Beneficio reflejan sumas sin aplicar, las mismas irán a aplicarse a los saldos adeudados como producto del ajuste de la contribución al Fondo, o bien a devolverse a los Beneficios en dólares o colones, de conformidad con la disponibilidad de recursos de FONASCAFE

mediante transferencia electrónica a las cuentas que indiquen las firmas beneficiadoras ante la Contabilidad de FONASCAFE.

Artículo 45. **De la forma de cálculo:** Para que las contribuciones por cosecha sean equitativas, FONASCAFE al finalizar cada cosecha, determinará el monto de la contribución promedio que resultará de dividir el monto de la contribución al Fondo de la respectiva cosecha, entre las unidades de 46 kilogramos de café verde facturado para exportación o consumo nacional, con base en la información oficial que al efecto se solicite a ICAFE.

Artículo 46. **De la liquidación de la cosecha:** Con el objeto de que quienes hayan pagado menos aporten la diferencia y los que han contribuido en exceso reciban un reembolso, FONASCAFE elaborará una liquidación por cada Beneficio en la que se indicará el monto de la contribución aplicada a contratos de la cosecha en liquidación y el monto de la contribución promedio que le correspondía cancelar en ese mismo período. Si existiere un saldo a favor del Beneficio, FONASCAFE realizará la devolución oportunamente, o se le descontarán de la cuenta de liquidación al productor y se tendrá como una cuenta a pagar del FONASCAFE a los productores y si el saldo fuere a su favor se procederá conforme lo establecido en el artículo anterior.

CAPÍTULO VII

DE LOS PROGRAMAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

SECCION UNICA

Artículo 47. **Objetivo de los programas de responsabilidad social:** El Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera (FONASCAFE) impulsará y ejecutará, por medio del Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE), programas de sostenibilidad y responsabilidad social.

Artículo 48. **De los recursos para el Programa de Responsabilidad Social:** Para el impulso, desarrollo y ejecución de Programas de Responsabilidad Social, FONASCAFE contará con una contribución aportada por los productores de café de hasta cero coma setenta y cinco centavos de dólar estadounidenses (US\$0,75) por dos doble hectolitros de café en

fruta (fanega) destinada exclusivamente para ello. Los intereses provenientes de las inversiones realizadas con ese aporte, así como los que se generen por el pago tardío de esta contribución y cualquier otro derivado sumarán a la consecución de este fin.

Artículo 49. Del destino de los recursos: La contribución para los Programas de Responsabilidad Social canalizados por el FONASCAFE será destinada en el siguiente orden de prioridades:

- a) En el financiamiento de proyectos que aseguren la sostenibilidad del sector cafetalero.
- b) En la atención de programas de responsabilidad social y fomento de buenas prácticas sociales dentro del sector productor de café.
- c) En el financiamiento de la Transferencia de Tecnología y Asesoría Técnica para los productores de café para que se promueva la gestión de conocimiento y la sostenibilidad de la actividad cafetalera.

Artículo 50. Del modelo de aseguramiento a la Mano de Obra Recolectora de Café: Dentro de los Programas de Responsabilidad Social se encuentra el aseguramiento de la mano de obra recolectora de café, al cual el FONASCAFE autorizará, previa verificación conforme los parámetros establecidos en la reglamentación correspondiente, el giro a la Caja Costarricense del Seguro Social para el reconocimiento del pago al modelo de seguridad social referido.

Artículo 51. Del cobro de la Contribución: La contribución, aportada por los productores, deberá ser cancelada directamente por las firmas beneficiadoras de café al Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera (FONASCAFE) a cuenta de los productores, que manejará estos recursos de acuerdo con lo establecido en este reglamento. Para ello, las empresas Beneficiadoras fungirán como agentes retenedores del pago.

Pagarán trimestralmente al FONASCAFE, en el momento de presentar la pre liquidación o liquidación final respectiva, los montos retenidos por concepto de la contribución, con base en la liquidación respectiva, y deberán girar, como adelanto de la contribución, setenta y cinco centavos de dólar estadounidenses (US\$0, 75) por cada unidad de cuarenta y seis

kilogramos de café verde facturada o exigible con base en el contrato de compraventa de exportación o consumo nacional suscrito por el Beneficiador en el trimestre inmediato anterior ante el Instituto del Café de Costa Rica (ICAFFE).

Determinado el pago anual al FONASCAFE, el cual será igual y equitativo para todo el café producido en la cosecha respectiva, de requerirse algún ajuste al final de la cosecha, los faltantes serán pagados por las firmas Beneficiadoras de café, por cuenta del productor de café, y si una firma Beneficiadora ha pagado de más dichos recursos deberán ser reintegrados a la firma Beneficiadora por el FONASCAFE, o bien, se le descontarán de la cuenta de liquidación al productor y se tendrán como una cuenta por pagar del FONASCAFE a los productores.

El FONASCAFE deberá reintegrarles ese dinero a los productores por medio de las firmas Beneficiadoras, tan pronto disponga de los fondos para ello.

Artículo 52. **De la autorización para la suspensión del pago en la contribución:** Será facultad del Consejo Ejecutivo, en atención al ordinal 11 de la Ley N°9630, ante situaciones fundadas que así lo ameriten en la actividad cafetalera, debidamente justificadas, suspender temporalmente mediante votación calificada el cobro de la contribución para el desarrollo de programas de sostenibilidad y responsabilidad social. Ante estos casos y de ser necesario, se faculta al ICAFFE a aportar de sus recursos para cubrir compromisos adquiridos dentro de los programas de sostenibilidad y responsabilidad social.

CAPÍTULO VIII

DEL PERIODO FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

SECCION ÚNICA

Artículo 53. **Del período financiero:** El período financiero y presupuestario de FONASCAFE será de un año calendario, contado a partir del primero de octubre y hasta el treinta de setiembre del año siguiente.

Artículo 54. **Vigencia del presupuesto:** El presupuesto aprobado por el Consejo Ejecutivo en el mes de setiembre, regirá a partir del 1° de octubre siguiente a su aprobación.

Artículo 55. **Modificaciones presupuestarias:** En aquellos casos para los cuales se agoten las partidas presupuestarias aprobadas, el Consejo Ejecutivo deberá autorizar los traslados y las modificaciones que se requieran.

CAPÍTULO IX

DE LOS RESULTADOS ECONÓMICOS

SECCION ÚNICA

Artículo 56. **De los estados financieros e informes económicos:** Al final de cada período financiero deberán presentarse los respectivos estados financieros e informes económicos ante la Junta Directiva de ICAFE. De igual manera, los estados financieros auditados deberán presentarse ante el Congreso Cafetalero en sus sesiones ordinarias al cierre de cada año conforme lo establece la Ley No. 2762 y su reglamento.

Deberán también presentarse a la Junta Directiva de ICAFE, los informes sobre el estado de los Programas de Crédito y de Garantías.

CAPÍTULO X

DE LA FISCALIZACIÓN DE FONASCAFE

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 57. **Fiscalización:** La supervisión superior del FONASCAFE corresponderá a la Contraloría General de la República.

La Auditoría Interna del ICAFE será la responsable de la fiscalización de FONASCAFE y auditará su contabilidad, conforme las disposiciones de la Ley General de Control Interno No. 8292, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, el Manual de Políticas y Procedimientos de Auditoría Interna y las directrices y normas

vinculantes de la Contraloría General de la República. A la Auditoría Interna se le asignará el recurso humano y material para realizar su función de fiscalización de FONASCAFE.

El ejercicio económico de cada período contable de FONASCAFE será auditado por una firma de auditoría externa de reconocida trayectoria contratada anualmente para tal efecto, los gastos de contratación de este servicio serán cubiertos con recursos de FONASCAFE.

Artículo 58. **Vigilancia:** FONASCAFE será vigilado por el Consejo Ejecutivo por medio de la estructura del ICAFE como administrador.

Artículo 59. **Declaración de bienes:** Tanto los miembros del Comité Ejecutivo, y funcionarios que laboren para el FONASCAFE, deberán rendir declaración de bienes ante la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 8422 publicada en la Gaceta N°212 del 29 de octubre de 2004, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Artículo 60. **Vigencia:** Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José a los siete días del mes de febrero del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Renato Alvarado Rivera.—1 vez.—Exonerado.—(D42301 - 1N2020453435).